



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RECURSO DE RECLAMACIÓN – SOLICITUD DEVOLUCION DE GASTOS MEDICOS – BENEFICIARIA SRA. GERTRUDES RAMIREZ MEJIA

RESOLUCIÓN H.D. N°26/15

Cochabamba, 12 de junio de 2015

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES), Reglamento del Código de Seguridad Social, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Resolución N° 025/2014 de fecha 09 de octubre de 2014 emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones, Memorial de Recurso de Reclamación de fecha 15 de enero de 2015 interpuesto por el Sr. Vicente Vega Quezada Arce en representación de la Sra. Gertrudes Ramírez Mejía, Resolución H.D. 009/2015 de fecha 13 de febrero de 2015, Nota CNP/011/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 emitida por el Comité Nacional de Prestaciones y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 025/2014 de fecha 09 de octubre de 2014 emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones de la Caja Petrolera de Salud, se establece **textual**: “Que, revisados que fueron los antecedentes se verifica que la solicitud realizada por el asegurado SR. VICENTE VEGA QUEZADA, con Matrícula No. 1945 – 0405 – VEV, en representación de la beneficiaria SRA. GERTRUDES RAMIREZ MEJIA, con Matrícula N° 51-5102-RMG, no cumple con las exigencias establecidas en los Arts. 84, 85 y 87 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, elaborado por el INASES, es decir la solicitud efectuada por el esposo de la asegurada no cumple con lo que establece el inc. b) del Art. 84 (Compra de Servicios a Centros Particulares) que señala de manera textual lo siguiente: “... Cuando el asegurado y/o sus beneficiarios, por cuenta propia o sin autorización de la Comisión de Prestaciones o del Jefe Médico del Ente Gestor, acudan a servicios médicos particulares, el Ente Gestor no está obligada a reconocer el costo de esos servicios, excepto si se comprueba la emergencia y previa Resolución de la Comisión de Prestaciones..., ni con el inc. b) del Art. 85 referido a (Compra de Servicios Auxiliares de Diagnóstico) que señala de manera textual lo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

siguiente: "...Cuando el asegurado y/o sus beneficiarios, por cuenta propia o sin autorización de la Comisión de Prestaciones, o del Jefe Médico del Ente Gestor acudan a servicios auxiliares de diagnóstico particulares, el ente gestor no reconocerá el costo de esos servicios.....", tampoco cumple con lo que establece el Art. 87 (Reembolso en situaciones de emergencia) que refiere de manera textual lo siguiente: "...Cuando el o la asegurado (a) titular y/o sus beneficiarios acudan a servicios médicos particulares en situación de emergencia, el hecho deberá ser comunicado por éste, familiares o tercera persona a las autoridades del Ente Gestor, por escrito, en un plazo máximo de 72 horas (3 días hábiles) posteriores a la emergencia, para que la Comisión de Prestaciones, previa comprobación de que el empleador, el agente de retención, el asegurado trabajador por cuenta propia, se encuentre al día en el pago de los aportes, emita la Resolución respectiva sobre el fondo de la solicitud.....".

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, mediante Resolución H.D. 009/2015 el Honorable Directorio decide revocar la Resolución N° 025/2014 de fecha 09 de octubre de 2014 emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones de la Caja Petrolera de Salud, señalando que se debe analizar nuevamente todos los antecedentes del caso.

Que, el Comité Nacional de Prestaciones mediante nota CITE: CNP/011/2015 de fecha 13 de mayo de 2015, señala textual: "...Cabe aclarar que una vez interpuesto el recurso de reclamación por la interesada en contra la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones N° 025/2014 en el plazo legal de (5) cinco días, el reglamento refiere que la Comisión Nacional de Prestaciones emitirá el Auto de Concesión; eso quiere decir que mediante resolución elevara a la instancia superior ; procedimiento que se realizó mediante Resolución N° 001/2015 de fecha 11 de febrero de 2015 ; causando un efecto legal que la Comisión Nacional de Prestaciones queda sin competencia alguna y al ser elevado al superior en grado al Honorable Directorio esta adquiere las siguientes atribuciones según Art. 102 del mismo cuerpo legal... El Honorable Directorio Revoco dejando sin valor o efecto la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones N° 025/2014; por lo tanto se sugiere al Honorable Directorio que complemente y enmiende la Resolución H.D. 009/2015 de fecha 13 de febrero de 2015...".

Que, dentro el Procedimiento administrativo existe la figura de Saneamiento y no así de complementación y enmienda, por lo que se procede al saneamiento del presente proceso señalando lo siguiente:

Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que el Beneficiario no cumplió con los procedimientos establecido en el artículo 87 del Reglamento



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, referente a **(Reembolso en situaciones de emergencia)** señala de manera **textual**: “Cuando él o la asegurado (a) titular y/o sus beneficiarios acudan a servicios médicos particulares en situación de emergencia, el hecho deberá ser comunicado por éste, familiares o tercera persona a las autoridades del Ente Gestor, por escrito, en un plazo máximo de 72 horas (3 días hábiles) posteriores a la emergencia, para que la Comisión de Prestaciones, previa comprobación de que el empleador, el agente de retención, el asegurado trabajador por cuenta propia, se encuentre al día en el pago de los aportes, emita la Resolución respectiva sobre el fondo de la solicitud..”.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Qué, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece; “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”. Asimismo en su Art. 235 determina; “Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes”.

Qué, de la revisión y análisis de la documentación así como de la normativa se establece que no se habría cumplido con el procedimiento determinado en el artículo 87 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo y de conformidad a lo determinado por el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud que señala que el H. Directorio de la Institución como Ente Fiscalizador cuenta con las funciones de ejercer fiscalización adoptando previsiones en el campo médico, económico, financiero, técnico, legal y administrativo, así como velar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo y demás normativa conexas aplicable al presente caso.

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N° 19/2014 de fecha 09 de octubre de 2014, emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones que en su parte resolutive; **“RESUELVE: RECHAZAR,** la Devolución de Gastos Médicos, presentado por el **SR. VICENTE VEGA QUEZADA,** con Matrícula No. 1945



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

– 0405 – VEV, en representación de la beneficiaria **SRA. GERTRUDES RAMIREZ MEJIA**, con Matrícula N° 51-5102-RMG, por no cumplir con el procedimiento a seguir para la solicitud de devolución de gastos.

SEGUNDO.- De la revisión de la norma y documentación y en virtud a la solicitud emitida por el Comité Nacional de Prestaciones se deja sin efecto la Resolución H.D. 009/2015 de fecha 13 de febrero de 2015.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, que a través de la Administración Departamental de La Paz se proceda a notificar al **SR. VICENTE VEGA QUEZADA**, en representación de la beneficiaria **SRA. GERTRUDES RAMIREZ MEJIA**, con la presente Resolución dentro del plazo establecido por el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

CUARTO.- En caso de estar en desacuerdo contra la presente Resolución el recurrente podrá interponer el recurso de apelación en los plazos establecidos en el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Administración Departamental de La Paz y demás instancias que correspondan.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

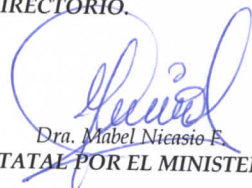
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo


Dr. Alejandro Enrique Ramirez Medeiros
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.


Cra. María Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS


Dra. Mabel Nicasio E.
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD

Lic. Luís Fernando Núñez Sangüeza
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS

Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Sr. Miguel Ángel Natuschi Cabrera
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)